

# LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

*THE INTERNATIONAL PROTECTION OF DESIGNS SINCE  
JANUARY 1<sup>ST</sup> 2008*

Recibido: 15/11/07

Aceptado: 23/11/07

Francisco Javier Moledo  
Froján  
Dr. Ingeniero Industrial  
Universidad del País Vasco

## RESUMEN

El 1 de enero de 2008 entrará en vigor la adhesión de la Unión Europea al *Arreglo de La Haya*, relativo al *Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales*. A partir de dicha fecha, las empresas de la UE y de los Estados adheridos al *Arreglo de La Haya* podrán, con una única solicitud, lo que simplifica el proceso y reduce los costes, obtener la protección de sus diseños en 62 Estados.

**Palabras clave:** Diseño comunitario, diseño internacional, propiedad industrial.

## ABSTRACT

*January 1 2008 will go into effect the accession from European Union to Hague Agreement, concerning to the International Registration of Designs. Starting from this date, the companies of the EU and of the states stuck to Hague Agreement they will be able to, with a single application, what simplifies the process and it reduces the costs, to obtain the protection of their designs in 62 states.*

**Key words:** Community design, international design, industrial property.

## 1.- INTRODUCCIÓN

El diseño industrial, además de haberse convertido en una constante en nuestra cultura moderna, se utiliza

como una herramienta de *marketing* muy efectiva en nuestros días.

Los dibujos y modelos son los instrumentos jurídicos de la propiedad industrial, para la protección del los diseños industriales, es decir, de aquellas creaciones, bi o tridimensionales, que se plasman en la forma exterior de los productos o de una parte de los mismos.

Esta forma o presentación exterior de los productos tiene como objetivo principal incitar a los consumidores a adquirir dichos productos en detrimento de los de la competencia.

Actualmente, las empresas que quieren proteger a nivel internacional sus diseños, además de la tradicional opción de solicitar el registro directamente ante la Oficina competente del estado en el que se desea obtener protección, utilizan esencialmente dos sistemas, el registro de diseño comunitario y el registro de diseño internacional.

## 2.- EL DISEÑO COMUNITARIO

El diseño comunitario, pese a ser la figura de propiedad industrial relativa al diseño industrial más reciente, entró en funcionamiento el 1 de abril de 2003, es la más utilizada por la empresas españolas. Este tipo de diseño se obtiene depositando la correspondiente solicitud de registro ante la **Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)**, cuya sede se encuentra en Alicante.

Está regulado por el Reglamento (CE) 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios y el Reglamento (CE) 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE)

6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios

Este sistema proporciona una protección unitaria de los dibujos y modelos para todo el territorio de la UE, los 27 Estados miembros en la actualidad, durante un plazo inicial de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud; plazo renovable por uno o varios períodos de cinco años hasta un máximo de veinticinco. En agosto de 2007, la cifra total de dibujos y modelos registrados y publicados superaba ya los 267.000.

## 3.- EL DISEÑO INTERNACIONAL

Se conoce como diseño internacional, la protección de los diseños en varios Estados a la vez, por medio del sistema de La Haya para el registro internacional de dibujos y modelos industriales, mediante la presentación de una única solicitud ante la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**, en Ginebra.

El diseño internacional se enmarca en un sistema de Registro Internacional de Diseños para los Estados que están integrados en el *Arreglo de La Haya* (1925) que comprende las Actas de 1934 (Londres), 1960 (La Haya), 1961 (Mónaco), 1967 (Estocolmo), el *Protocolo de Ginebra* de 1975 y el **Acta de Ginebra** de 1999.

La cifra total de solicitudes registradas con arreglo al sistema del *Arreglo de La Haya* era de unos 146.000 en 2006.

El Registro internacional tiene un periodo de validez inicial de cinco años contados a partir de la fecha del Registro Internacional. El registro podrá renovarse por periodos adicionales de cinco años hasta completar el

## A partir del próximo 1 de enero, la protección internacional de los dibujos y modelos será aún más fácil

periodo establecido por cada legislación de cada Estado u Organización intergubernamental parte del *Arreglo de La Haya*.

El Registro internacional produce los mismos efectos que una solicitud de registro de dibujos y modelos hecha en cada uno de los Estados designados por el solicitante si la oficina de un país designado no deniega la protección. El sistema de La Haya también simplifica enormemente la gestión posterior de los dibujos y modelos industriales ya que se pueden inscribir los cambios posteriores o renovar el registro mediante un único y sencillo trámite administrativo ante la Oficina Internacional de la OMPI.

Actualmente, la diferencia sustancial existente entre los dos sistemas es que, mientras que el diseño comunitario permite obtener un único título, con efecto unitario en todos los Estados miembros de la Unión Europea, el sistema de La Haya da lugar a un haz de registros nacionales, cuyos efectos y validez dependerán de la legislación de cada Estado.

### 4.- INTERRELACIÓN ENTRE EL DISEÑO COMUNITARIO Y EL INTERNACIONAL

La adhesión de la Unión Europea al *Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya* establece un vínculo entre el Diseño Internacional, que es administrado por la OMPI, y el Diseño Comunitario, administrado por la OAMI.

El *Acta de Ginebra* de 6 de julio de 1999, cuya finalidad es extender el sistema de protección del diseño internacional a nuevos miembros, prevé la inclusión en el *Arreglo de La Haya* de aquellas Organizaciones intergubernamentales que tienen una Oficina habilitada para conceder protecciones de diseños industriales con efectos en el territorio de esa organi-

zación. Tal es el caso de la Unión Europea y la OAMI.

En 2004, la Comisión procedió a consultar a las partes interesadas sobre las posibles repercusiones que la adhesión de la UE al sistema de La Haya tendría para el sector empresarial. Una abrumadora mayoría de empresas, Organizaciones profesionales y Estados miembros se manifestó a favor de la adhesión en un futuro próximo.

El Consejo acordó el depósito del instrumento de adhesión el 18 de diciembre de 2006. La Comisión adoptó las necesarias modificaciones de las normas de aplicación el 24 de julio de 2007 y, a partir del 1 de enero de 2008, entrará en vigor el sistema por el que los autores de dibujos y modelos comunitarios podrán solicitar la protección internacional de los mismos con arreglo al *Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya*. A la inversa, los autores de dibujos y modelos establecidos en un Estado parte del *Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya* podrán solicitar la protección de los mismos al amparo del sistema de dibujos y modelos comunitarios.

Por tanto, a partir del próximo 1 de enero, la protección internacional de los dibujos y modelos será aún más fácil y menos onerosa para las empresas, ya que, con el nuevo año las empresas comunitarias podrán, mediante una única solicitud de registro, obtener protección no sólo en los 27 Estados miembros de la UE, sino también en todos los Estados miembros del *Arreglo de La Haya*, de los cuales 35 no pertenecen a la Unión Europea. Es decir, con una única solicitud, protegerán sus diseños en 62 Estados, algunos de ellos de evidente interés económico, como Croacia, Suiza, Singapur y Turquía.

Paralelamente, los creadores establecidos en un Estado que forme parte del *Arreglo de La Haya* podrán

también solicitar la protección de sus creaciones como diseños comunitarios, accediendo, directamente, a 16 de los Estados miembros de la UE que no están en el *Arreglo de La Haya*, con el mismo resultado, obviamente, protección en 62 Estados. (Ver tabla: Miembros del *Arreglo de La Haya*, en la página siguiente)

El registro internacional surtirá efecto en todos los Estados parte del *Arreglo de La Haya* que hayan sido designados en la solicitud de registro, salvo en aquéllos que denieguen la protección en el plazo exigido. Si la Oficina de diseño industrial de la UE, la OAMI, no deniega la protección, la protección del diseño industrial surtirá el mismo efecto en los 27 Estados miembros de la UE que si el solicitante hubiera presentado la solicitud directamente en la OAMI.

El nuevo sistema permitirá la simplificación de los procedimientos, la eliminación de las trabas burocráticas y, en definitiva, la indudable reducción de los costes para la protección internacional de las creaciones estéticas. Aunque beneficiará a todos los sectores industriales, los más beneficiados por esta permeabilidad entre los dos sistemas serán aquéllos que más utilizan esta modalidad de protección industrial: el textil, el del mobiliario, el de la automoción, el de la joyería y el de la telefonía móvil.

Ejemplos de la reducción de costes que conlleva el nuevo sistema son: dejará de ser necesario adjuntar traducción de los documentos, permitirá despreocuparse de los diferentes plazos de renovación de un gran número de registros nacionales, del pago de una serie de tasas nacionales y de los honorarios de los agentes en diversos países.

Todo ello tendrá repercusiones favorables sobre las actividades de Investigación, Desarrollo e innovación. El procedimiento simplificado facilita

Tabla: Miembros del Arreglo de La Haya (19.10.2007)

Estado/Organización Intergubernamental	Fecha en que forma parte del Arreglo	Estado/Organización Intergubernamental	Fecha en que forma parte del Arreglo
Albania	19 de Marzo de 2007	Letonia	26 de Julio de 2005
Alemania	1 de Junio de 1928	Principado de Liechtenstein	14 de Julio de 1933
Armenia	13 Julio de 2007	Luxemburgo	1 de Abril de 1979
Bélgica	1 de Abril de 1979	Antigua República Yugoslava de Macedonia	18 de Marzo de 1997
Belice	12 de Julio de 2003	Mali	7 de Septiembre de 2006
Benin	2 de Noviembre de 1986	Moldavia	14 de Marzo de 1994
Botswana	5 de Diciembre de 2006	Mónaco	29 de Abril de 1956
Bulgaria	11 de Diciembre de 1996	Mongolia	12 de Abril de 1997
Costa de Marfil	30 de Mayo de 1993	Montenegro	3 de Junio de 2006
Croacia	12 de Febrero de 2004	Marruecos	20 de Octubre de 1930
Egipto	1 de Julio de 1952	Namibia	30 de Junio de 2004
Eslovenia	13 de Enero de 1995	Nigeria	20 de Septiembre de 2004
Estonia	23 de Diciembre de 2003	Países Bajos	1 de Abril de 1979
España	1 de Junio de 1928	Rumania	18 de Julio de 1992
Francia	20 de Octubre de 1930	Senegal	30 de Junio de 1984
Gabón	18 de Agosto de 2003	Serbia	30 de Diciembre de 1993
Georgia	1 de Agosto de 2003	Singapur	17 de Abril de 2005
Grecia	18 de Abril de 1997	Surinam	25 de Noviembre 1975
Hungría	7 de Abril de 1984	Suiza	1 de Junio de 1928
Islandia	23 de Diciembre de 2003	Túnez	20 de Octubre de 1930
Indonesia	24 de Diciembre de 1950	Turquía	1 de Enero de 2005
Italia	13 de Junio de 1987	Ucrania	28 de Agosto de 2002
Kirguistán	17 de Marzo de 2003	Unión Europea	1 de Enero de 2008
Korea del Norte	27 de Mayo de 1992		

(Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OMPI)

rá asimismo el acceso a la protección en terceros Estados, lo que estimulará a las empresas de la UE a mantener relaciones comerciales con dichos Estados desde la confianza en que sus dibujos y modelos disfrutaban de protección.

Esta no es la primera vez que, en el ámbito de la propiedad industrial, se establece una pasarela entre los sistemas comunitarios e internacionales de protección de la propiedad industrial. En efecto, el 1 de octubre de 2004 se estableció un vínculo similar entre la marca comunitaria de la Unión Europea y el *Protocolo de Madrid* de la OMPI relativo al Registro Internacional de Marcas, que resultó ser todo un éxito. Esperamos que ese éxito se reproduzca en el caso del diseño industrial.

## 5.- REFERENCIAS

-Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, y reglamento del Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999. *BOE* nº 297, de 12 de diciembre de 2003.

-Bases de datos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI): <http://oami.europa.eu>

-Bases de datos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): <http://www.wipo.int>

-CASADO CERVIÑO, Alberto "Actividades de la OAMI (marcas, dibujos y modelos) en el año 2005". *Actas de derecho industrial y derecho de autor*, ISSN 1139-3289, Tomo 26, 20052006, pág. 445-454.

-“Cómo hacer valer nuestros derechos de propiedad industrial” *Qua-*

*litas hodie: Excelencia, desarrollo sostenible e innovación*, ISSN 1133-2417, nº. 112, 2006, pág. 59-65.

-Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios DO L 3 de 5.1.2002, p. 1-24.

-Reglamento (CE) Nº 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 6/2002 y (CE) nº 40/94, para hacer efectiva la adhesión de la Comunidad Europea al -Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales. DO L 386 de 29.12.2006, p. 14-16.

- SANFELIX MORATA, Daniel. "Incentivar para Innovar". *DYNA* octubre 2006. Vol 86-7 pag 15-18. ■